



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 28 de 2021

050014105 008 2021 00132 00

En la presente solicitud de incidente de desacato propuesto por JORGE DANIEL GALLO ARIAS en calidad de agente oficioso de BENJAMÍN GALLO JIMÉNEZ contra COOMEVA EPS S.A, representado por JUAN CARLOS GARCES CÁRDENAS con C.C 70513571, en su condición de Director de Oficina y encargado de cumplir los fallos de tutela, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el incumplimiento a la sentencia de tutela radicado 008-2021-00132 proferida el 21 de julio de 2021, se decide darle apertura al incidente de desacato contra JUAN CARLOS GARCES CÁRDENAS con C.C 70513571, en su condición de director de Oficina y encargado de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA EPS S.A o a quien haga sus veces para la fecha. Lo anterior, en consideración que la accionada no ha acreditado la prestación del servicio médico ordenado en el precitado fallo constitucional.

Por lo anterior, se ordena comunicarle esta decisión concediéndole el término de tres (3) días hábiles para contestarla y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas de Medellín, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO propuesto por JORGE DANIEL GALLO ARIAS en calidad de agente oficioso de BENJAMÍN GALLO JIMÉNEZ contra JUAN CARLOS GARCES CÁRDENAS con C.C 70513571, en su condición de director de Oficina y encargado de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA EPS S.A, o a quien haga sus veces para el momento de la notificación de la presente decisión.

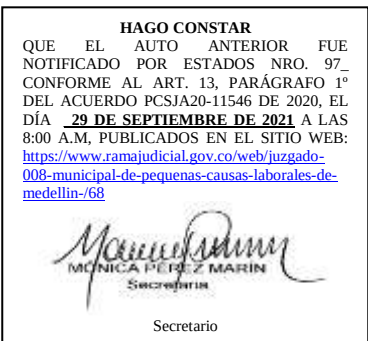
SEGUNDO: Se ordena comunicarle esta decisión concediéndole el término de tres (3) días hábiles para contestarla y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ



Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8781394dc24299e56a66ab4668babcea028d6ff364f19006b7b1f7e4518cd43

Documento generado en 28/09/2021 12:55:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>